



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO DE  
DON CRISTOFER ELIAS PACHECO ALMARZA.

ALGARROBO, 07 JUL 2022

DECRETO N° P 2561

VISTOS:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
**ORIGINAL**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en especial el Art. 3°.
3. Lo dispuesto en el DFL – 1 Código del Trabajo.
4. Decreto Alcaldicio 2.200 de fecha 18.11.2021; Aprueba Acuerdo de Concejo N° 180 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 33 de fecha 17.11.2021.
5. Decreto Alcaldicio 2.371 de fecha 10.12.2021; Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el año 2022.
6. Oficio N° 215/2021 de fecha 29 de junio 2022, debe especificar la unidad que lo emite.
7. Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República.
8. Dictamen N° 9.074, de 2020, de la Contraloría General de la República.
9. Contrato Individual de Trabajo a plazo fijo, suscrito de fecha **01 de julio 2022**, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y **Don Cristofer Elías Pacheco Almarza**.

CONSIDERANDO:

1. Que, atendida la emergencia sanitaria, nuestra población ha aumentado considerablemente sin mencionar los fines de semana que puede alcanzar fácilmente las 120.000 personas.
2. Que, las medidas sanitarias actualmente son menos restrictivas y los casos de contagio por COVID-19 van en aumento progresivamente, por lo que, el control y fiscalización deben ser muy rigurosos.
3. Que, el explosivo aumento de población provoca un inminente riesgo de propagación de contagio por COVID-19, no teniendo la capacidad de respuesta necesaria para enfrentar un alza de contagios.
4. Que, la emergencia sanitaria no ha terminado y nuestra capacidad de reacción y control de las medidas sanitarias debe ser eficiente y oportuna, tomando en especial cuenta además que, como comuna balneario, el flujo y tránsito de personas cada vez es mayor, y para ello, es necesario contar con la dotación adecuada mientras persista dicha situación excepcional, tomando en cuenta además las bajas de personal por contagios y cuarentenas preventivas.
5. Que, el dictamen de la Contraloría General de la República, N° 3.610/20, precisó que atendido que una pandemia, como la que actualmente afecta al territorio nacional, representa una situación de caso fortuito, los órganos de la Administración del Estado deben adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. Dicho pronunciamiento agrega que las graves consecuencias que puede generar en la población la propagación del COVID-19, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos. Así, añade el precitado dictamen, al jefe superior del servicio le corresponderá considerar las particulares condiciones que se encuentren

presentes al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria.

6. Ahora bien, el dictamen N° 9.074, de 2020, en armonía con el criterio sustentado en el dictamen N° 3.610, de 2020, el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.
7. Que, a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
8. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus

**DECRETO:**

- I. **APRUÉBESE** Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y **Don Cristofer Elías Pacheco Almarza**, Cédula Nacional de Identidad N° chileno, soltero, con domicilio
- II. **PÁGUESE** una remuneración bruta mensual de **\$ 680.000.-** (seiscientos ochenta mil pesos) o la proporción que corresponda de acuerdo con los días trabajados, si el periodo de labores fuere inferior a un mes por periodos vencidos.
- III. **IMPÚTESE** el gasto que a la cuenta 21, Ítem 03, Asignación 004, denominada “**Otras Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo**”, del Presupuesto Municipal vigente.
- IV. Un ejemplar del contrato deberá adjuntarse al presente Decreto y sus cláusulas se entenderán que forman parte de este acto administrativo, para todos los efectos legales.

